SE SUSCRIDE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21	1
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	
Ultramar	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
Extranjero	Por tres meses	72	
	Don sais massa	111	

## PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Exposicion A S. M.

SEÑORA: La reforma de uno de los diques de carenas del arsenal de la Carraca, es una de las necesidades más apremiantes de nuestra marina militar, y es al propio tiempo una de las obras hidráulicas que más dificultades presentan para su ejecucion por la calidad del terreno sobre que hay que operar; para vencer los obstáculos que por esta causa puedan hallarse en el curso de los trabajos, hizo presente el Jefe del cuerpo de Ingenieros del ejército, encargado de su direccion, la necesidad de tener acopiados al pié de la obra los materiales que deben invertirse en ella; pero como las disposiciones adoptadas en consecuencia por el Ministerio de Marina no han podido llevarse á efecto con la premura que el caso requeria, y siendo por otra parte imprescindible realizar varias de las obras, como son el estaqueado del terreno y el asiento del pavimento durante el próximo verano, el Gobierno consideró desde luego el acopio de los referidos materiales como comprendido en la excepcion que marca el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en este sentido,

cumpliendo las prescripciones del párrafo décimo del mismo artículo, sometió el asunto á exámen del Consejo Real en pleno, cuya corporacion, con fecha de 4 del actual, ha declarado que pueden y deben reputarse los contratos para la adquisicion de los materiales que se necesitan para llevar á cabo tan importante obra, comprendidos en el caso de urgencia que determina el ántes mencionado párrafo del artículo 6.º del precitado Real decreto.

En consecuencia, de conformidad con ese dictámen y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1857.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo de mi Consejo de Ministros, me ha expuesto su Presidente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan exceptuados de las solemnidades de subastas y remates públicos los contratos que se celebren para la adquisicion de los materiales que deben invertirse en las obras de prolongacion del segundo dique de Carenas del arsenal de la Carraca, por hallarse comprendidos en el caso que determina el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y haberse llenado las formalidades que prescribe el párrafo décimo del

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Marina para disponer el acopio de los referidos materiales, bien por contratas, bien por administracion, segun lo considere más conveniente á los intereses públicos, atendidas la clase, calidad y circunstancias de los efectos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta determinacion.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1857.-Está

rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociaco 2.º Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, de los cuales resulta: que en 8 de Agosto de 1855 acudió Antonio Marques con un interdicto al Juez en queja de que se le habia interrumpido en la posesion de una servidumbre de tránsito para un predio de su propiedad, constituida sobre otro predio colindante, que pertenece á la Casa de Beneficencia de Benaguacil, siendo este cerrado con cerco de cañas por órden de la Junta de Beneficencia de la misma villa; y que el Juez, recibida la correspondiente informacion sumaria, dió el dia 14 auto de amparo:

Que notificada la Junta de Beneficencia, de que formaban parte el Alcalde y un Regidor de Benaguacil, recurrió el primero al Juez en solicitud de que dejase sin efecto su proveido, en atencion á mediar un acuerdo, que acompañaba certificado, en que consta que en 5 del referido mes, el Ayuntamiento, enterado de una reclamacion que le dirigió Antonio Marques sobre la misma cuestion, la habia desestimado, porque, á juicio de la corporacion municipal, la entrada del predio de Marques fué siempre por otro punto, y de dársele la que deseaba, iban á causarse perjuicios á las tierras que se hallaban declaradas en venta del clero de Liria, las cuales habria de atravesar en toda su longitud:

Que el Juez, previo traslado de este escrito á Antonio Marques, dió auto en 30 de Agosto para que se estuviese á lo mandado en su proveido del 14; y que el Alcalde interpuso el dia siguiente apelacion para el caso en que el Gobernador, á quien recurrió por separado, no suscitase competencia:

Que admitida la apelacion en el efecto devolutivo, y dada comision para que se ejecutase lo proveido en el interdicto, recibió el Juez un exhorto del

Gobernador en que le requeria de inhibicion, invocando el art. 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823, entónces vigente, en el concepto de que el Avuntamiento habia va fallado sobre la reclamacion de Marques, tomando un acuerdo que no podia ser revocado por el interdicto, segun la Real órdett de 8 de Mayo de 4839:

Que el Juez comunicó el exhorto al Promotor fiscal, á Antonio Marques y á la Junta de Beneficencia, exponiendo ahora esta última, por medio de su Presidente el Alcalde de Benaguacil, que Marques supone tener el tránsito ó senda de su campo por el cajero de la acequia de Campes, el cual, como todos los de su especie, no puede destinarse á usos particulares, y que en este concepto adquiria un nuevo carácter administrative, que hacia improcedente el interdicto, el acuerdo del Ayuntamiento negando á Marques la servidumbre que solo furtivamente podia haber tenido y sobre que versaba su reclamacion:

Que el Juez se declaró competente, y comunicó el auto en que así lo acordó y el dictámen fiscal al Gobernador; y que este, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, y apoyado en los mismos fundamentos de su primera comunicacion, sostuvo la presente competencia:

Visto el art. 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que pone al cuidado de los Ayuntamientos la construccion y conservacion de los caminos rurales y de travesía en su territorio, y de todas aquellas obras públicas de utilidad y ornato que pertenezcan al término de su jurisdiccion, y que se dirijan á la utilidad ó comodidad de su vecin-

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos posesorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, y á los Alcaldes la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conserva- bles en el territorio de su mando.

cion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando: 1.º Que no hay providencia legítima de la Administracion á que pueda atribuirse como causa inmediata el despojo que motivó el interdicto propuesto contra la Junta de Beneficencia de Benaguacil por Antonio Marques ante el Juez de primera instancia de Liria:

2.º Que tampoco puede llamarse acuerdo legalmente administrativo la negativa del Ayuntamiento á la reclamacion de Marques, toda vez que versa sobre una cuestion referente á cierta servidumbre meramente privada, sobre la cual no ha dado atribuciones á la Autoridad municipal la disposicion de la ley de 3 de Febrero de 1823, que invoca el Gobernador de Valencia; quedando por lo mismo justificada la procedencia del interdicto, y sin aplicacion la Real órden de 8 de Mayo de 4839, que tam-

3.º Que, esto no obstante, la Administración podrá ejercer las facultades que la confieren las dos Reales órdenes en su lugar referidas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Febrero de 1839, si, segun la vaga afirmacion del Alcalde de Benaguacil, fuesen necesarias para conservar expedito el cajero de la acequia de Campes;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico a V. E., con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.-Cándido Nocedal.-Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE ESTADO.

El segundo Cabo, Gobernador Capitan General interino de Filipinas, participa al Gobierno de S M., con fecha 10 de Enero próximo pasado, que el órden y la tranquilidad pública continuaban inaltera-

## TERCERA SECCION.

OFICINAS GENEBALES.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

## SECCION DE CONTABILIDAD.

# Pólvoras consumidas en 1856 y valores de esta renta en dicho año, segun las cuentas de administracion.

			PÓLVOR	RAS .	ANTIGUAS	POI	R LIBRAS.			I	POLVORAS MO	DERNAS POR	KILÖGRAMOS	VALOR	VALOR	VALOR	VALORES POR FALTAS REIN-	VALORES	VALORES	TOTAL GENERAL
PROVINCIAS.	DE MINAS	. 1	27110 270			T				`	T GIGI GURRIOR	D7 4444 B1114	Dana Willia	DE LAS VENTAS	DE VENTAS DE	DE VENTAS DE	TEGRABLES Y ES-	POR INGRESADO	POR	DE VALORES.
TROVINGIAS.		.	SELLO NEGR	- 1	SELLO ENCARNA	DO.	SELLO AZUL.	- 1	SELLO VERDE.	٠ [ ا	DE CAZA SUPERIOR.	DE CAZA FINA.	PARA MINAS.	DE PÓLVORA	AZUFRE.	ENVASES.	TRACCIONES.	DE MAS.	RECTIFICACIONES.	
	Libras. (	Onz.	Libras. 0	nz.	Libras. On	n5.	Libras. On	¥3.	Libras. On:	z.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Reales. Cént.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales Cent.	Reales. Cént.
Alava	14,184	»	1,293	8	751	"	256		192	"	»	450	5,670	165,13550	))	192	172			165 100 80
Albacete	2.718	ρ	3,449	»	1,501	»	200	»	289	8	100	1.121	6,748	168,989. 50	»	88	) 1/2 »	, »	, ,	165,49950 169,07750
Alicante	17,162	»	4,713	»	114	»		8	1	D	343	1,270 1/2	10,088	281,77550	»	»	»	,	2	281,77550
Almería	12,261	»	552	ä	221	»	222	»	45	D)	, »	20	3,474	113,046	»	»	»	»	»	113,046
Avila	1,207	»	1,233	»	290	<b>)</b> )	412	»		»	450	150	120	37.769	»	) »	. »	»	»	37,760
Badajoz	8,278	»	7,191	))	1,386	8	434	))		»	»	1,150	717	153,353	»	52	»	160	) »	153,565
Barcelona	89,786	ν	1,424	"	425	»		»	.,0.10	»	841	2,697	54,456	1 213,922	»	304	4,070	»	200	1.218,496
Búrgos	1,810	"	666	"	452	8	191	»		»	223 1/2	989	546	56,194	»	» ,	»	»	»	56,194
Caceres	4,396	»	2,989	"	262	8.	176	»		»	361	1,526 1/2	4,230	143,957	»	48	))	»	· »	144,005
Cádiz	1,866	))	2,228	ğ	1,402	'n	485	»		ν	223 1/2	726 1/2	1,193	83.411	4	»	11,270	»	» or	94,685
Castellon de la Plana	9,043	, u	1,158	8	11	»	131	"	1	"	130	1,180	4,398 5,013	137,142	» 	32		*	01	137,17401
Ciudad-Real	6,797	"	3,323	» 8	870	8	. ))	"			282 ½ 338	2,543 1,731 1/4	6,364	188,200 188,582		32	, ,	, ,	) »	188,232
Córdoba	3,779 2,000	"	5,632		135	8	195	».		8	338 305	1,731 ½ 828	1,056	76,20050	, ,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		, ,	, "	188,582
Cuenca	2,000 958	" "	1,314 1,650	, , Q	1,007	8	422 245	»		8	84	758 1/3	819	67,13850	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	52	"	, ,	, »	76,20050
Gerona	9.674	,	3,273	»	391	»	417	"		8	250	900	3,022	162,14450	, a	, a	, ,	20	, "	67,19050
Granada	19,017	»	4,926	8	830	»	570	"	209	»	340 1/2	2,864 1/2	5,318	282,424	1 ~	, ,	, "	20	, "	162,16450 282,424
Guadalajara	36,548	*	4,886	8	1,148	'n	171	»	254	8	43	236	43,355	764,68550	1 ,	36	, ,	, "	7	764,22850
Guipúzcoa	6,500	ı,	500	»	500	· i	400	))	1	8	))	W	2,250	78,17150		610	ı "	1 "	, a	78,78150
Huelva	8,318	, »	5,253	'n	1,008	ν	u.	»	w l		ν.	100	5,765	164,874	. »	))	»	, and a	, ,	164,784
Huesca	4.215	W.	2,713	ν	1,014	»	ω	»	1,046	»	¥	73	1,665	87,957	59	40	,	»	» ·	88,056
Jaen	23,126	»	1,869	8	409	»	19	ω	30	ω	N .	3,867	18,635	436,247	»	138	»	70	b	436,455
Leon.	930	n	2,913	n	797	»	77	»		8	412 1/2	519	120	61,46350	»	))	u	»	»	61,46350
Lérida	9,083	»		8	1,164	8	1,172	n		8	ν	951	3,823	163,65150	»	»	»	»	»	163,65150
Logroño	23,184	"	3,042	»	516	"	277	n		ν	405	410	6,970	254,397	»	244	»	»	»	254,644
Lugo	1,280	»	2,193	»	302	»	50	D)	114	»	50	1,742 1/2	705	73,706	)	32	۷	»	»	73,738
Madrid	22,011	»	8,443	*	2,534	8	400	8	403	"	824 1/2	2,014 1/2	7,341	364,05660	»	176	1,832	»	54	366,11850
Málaga	2,553	))	2,207	"	1,899	8	503	. ))	233	8	8	1,480 1/4	1,693	108,12950	) »	) »	13,900	»	»	122,02950
Murcia	66,426	8		"	1,067	».	811	»	2,285	»	»	1,427	13,461	595,18050	, w	»	»	· » .	* *	595,180 50
Navarra	7,372	8 8	2,077	"	1,130	8	1,144	»	380	"	»	, "	4,666 660	138,29950	210	"16	*	))	) »	138,29950
Orense	3,574	8	1,800 769	, "	539 361	8	140	8	126 65	0	196	791	11,069	48,77750 305,82550	210	10	'n	»	7 207 60	49,00550
Oviedo	28,216 1,342	0	1,315	8	477	8	234	»	211	"	1191/4	587 1/4	1,311	58,15450	, ,	, ,	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	*	4,38469	310,21019
Pontevedra	3,190	) "	1,515	8	51	»	45	8	53	8	19 1/4	623	863	47,38350	, ,	, ,	98	»	, , ,	58,25250 47,38350
Salamanca	2,365	))	2,710	»	581	»	214	» »	103	»	) 13 /A	1,415 1/2	1,293	86,834	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	"	, "	, ,	1 .	86,834
Santander	21,051	»	1	8	818	8	289	8	118	8	. "	)	26,023	441,805	»	72	, "	, ,	, ,	441,877
Segovia	1,674	»	1	) »	393	8	39	»	176	8	118	4287/4	126	37,69950	, a	, "	, "	, "	, ,	37,699. 50
Sevilla	1,221	))		, »	43	»	75	»	136	ä	234	4,318 1/2	5,285	166,078	»	, »	, "	, " ·	, ,	166,078
Soria	3,112	) »	1,478	) »	315	"	221	"	156	8	148	920	2,912	92,88750	»		384	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, ,	93,27150
Tarragona	23,401	)		)	996	"	747	8	949	"	121	214	7,137	281,87650	»	552	»	))	»	282,42850
Teruel	1,004	l »	3,073	»	600	8	150	))	50	»	15 1/4	177 1/2	1,284	57,308	»	»	»	»	27807	57,58607
Toledo	3,202	))	2,780	8	1,093	8	398	))	676	<b>»</b>	»	3,191 1/2	600	133,385	»	16	»	»	N N	133,401
Valencia	14,156	))	9,834	»	108	))	81	»	183	))	1,310 1/2	3,284	4,899	314,938	· »	464	»	739	»	316,131
Valladolid	886	»	3,108	))	1,128	8	347	»	401	u	274	442	87	67,165	»	»	»	»	,,	67,165
Vazcaya	7,812	»	1,135	»	280	'n	29	))	13	))		450	6,540	139,580	»	288	»	»	»	139,868
Zamora	4,807	))	3,508	»		»	414	»	124	8		366	2,079	103,13650	>>	48	»	»	»	103,18450
Zaragoza	2,361	'n	1,363	)»	567	>>	846	8	909	8	299 3/4	547 1/2	3,295	108,397	»	172	»	»	»	108,583
Islas Baleares	15,255	»	3,750	8	1,556	))	214	8	240	8	»	250	»	132,40801	14	»	»	»	»	132,40801
	555,113	»	134,181	»	35,630	8	14,179	8	16,842	8	8,635 1/4	51,461 3/4	298,541	9.433,84201	287	3,704	31,726	989	4,92577	9.475,47378

BARCELONA.

Félix Payarotal y Casanovas.

GERONA.

Doña Rosa, Teresa, Josefa y Maria G. Lacaba.

Doña Magdalena Abuley.

D. Jaime Lladó. Doña Carlota Mariner.

. Vicente Romero.

Doña Sofía Salamero.

D. Gerónimo Torres.

Doña Calamanda Torner.

D. Salvador Ramon.

D. Luis Salamero.

D. José Carreras.

D. Miguel Calizla.

D. Pablo Caritg.

D. Santiago Bral.

D. José Malats

D. Francisco Luque.

D. Manuel Queralt.

D. José Rodriguez.

D. José Perez.

José Gonzalez.

D. Roman Gonzalez.

D. Joaquin Alvarez. D. Joaquin Alonso.

D. Agustin Orzaniqui.

Doña Tomasa Aguerreta.

Doña Josefa Alegría.

D. Eusebio Basarte.

D. Hilario Bengoechea.

D. Salvador Barrenechea.

Doña Celedonia Briones.

Doña Josefa Castañeda.

Doña Juana Churrutia.

Doña María Ramona Esparza.

Doña Teresa Ciriza.

D. Tomas Goicochea.

D. José Brull.

D. Simon García.

D. Tadeo Casas.

D. Pedro Casado.

D. Francisco Fernandez.

D. Antonio Almeida.

D. Francisco Canduela.

D. Joaquin de Domingo.

D. Francisco Martinez.

LOTERÍAS.

LEON

Doña María Francisca Gallegos

NAVARRA.

D. José Valor.

D. Pablo Parrot.

. Benito Piñol.

16583

16584 16585

16586

16587

16588

16589

16590

16591

16592

16593

16594

16595

16597 16598

16599

16600

16601

16602

16603

16304

16605

16606

46608

16609

16610

16611

46613

16614

16615

16618

16619

16620

16621

16622

16623

16624

16625

16626

16627

16628

Precios	Efectos vendidos.	Importe.	TOTAL. Reales vellon cénts.
Pólvoras antiguas por libras    De minas   5 rs. libra   8 id   8 16/17 m   10   10   10   10   10   10   10	555,113 131,181 3,000 35,63008 14,17908 16,84208	2.775,565 1.049,448 24,08301 356.305 155,97450 218,95250 4.580,32801	4.580,32801
Pólvoras modernas por kilógra - De caza Superior	51,461/3	241,787 4.029,235 3.582,492 4.853,514	4.853,514
Azufre	75 38 .08 100 21308	90 77 120 287	9.423,84201 297
Valores Por producto de la venta á varios precios de 657 envases Por faltas reintegrables y extracciones			3,704 31,726 989 4,925 .79
	(al.,,,	l'	9.475,47378

Madrid 4 de Marzo de 1857-El Director general, L. N. Quintana.

## CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y el de Marina de aquella provincia, de los cuales resulta: que á consecuencia de haberse encontrado herido en su propia casa a Tomas Mateu, matriculado de Marina, se previno la oportuna causa por la jurisdiccion ordinaria en averiguacion del hecho y sus circunstancias, apareciendo de las diligencias practicadas hasta el dia, que el referido Mateu, hallandose en un estado hipocondriaco, fué el único autor de sus lesiones, y que uno y otro Juzgado sostienen la competencia para conocer de dicha causa, fundándose el de Marina en el fuero del herido, y el de

primera instancia en que el hecho no constituye delito:
Vistos; siendo ponente el Ministro D. José de Castro
y Orozco, Marques de Gerona: Considerando que, sea ó no punible el hecho por que

se procede, hasta el dia solo resulta autor del mismo un aforado de Marina, sin participación directa ni indirecta de persona alguna sometida á la Real jurisdicción ordi-Considerando que á la jurisdiccion á quien general-

mente compete la persecucion y castigo de los delitos cometidos por determinadas clases ó personas, debe corres ponder tambien en tésis general la declaración de si existe ó no delito por virtud de hechos ejecutad es exclusivamente por las mismas, y que por su naturaleza no produzcan desafuero:

Conside ando por último, y con relacion al caso especial de la presente competencia, que una tectativa de suicidio puede envolver el delito de mutilacion volentaria, del cual, por tratarse de un matr culado de Marina.

deberia conocer la jurisdiccion especial de que depende;
Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado militar de Marina de la provincia de Mallorca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copia certificada de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno

para su insercion en la misma.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid à 6 de Marzo de 1857. — El Marques de Gerona.— Juan Martin Carramolino. Ramon María de Arciola. Joaquin de Roncali.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía General de las Provincias Vascongadas y e de primera instancia de Miranda de Ebro, acerca del conocimiento de la causa por robo de unas ropas, formada contra Juan Muñoz Buendía, soldado desertor del regimiento de caballería lanceros de Lusitania, de los que resulta: que el Alcalde constitucional de Treviño, con noticia de que en el monte de Golernio, un soldado, al parecer de caballeria, habia quitado a dos pastores un pantalon, una chaqueta y una gorra dejándoles el pantalon, chaqueta v go ra de cuartel que vestia, instruyó las primeras diligencias, que remitidas oportunamente al Juez de primera instancia del partido, continuándolas este, dictó en 10 de Enero último auto de prision contra el procesado, disponiendo, entre otras cosas, exhortar al Capitan General de las Provincias Vascongadas para que manifestase la procedencia del soldado, y

mandara en su caso la prision del mismo: Que dicho Capitan General, contestando al exhorto indicado del Juez de primera instancia, manifestó llamarse Juan Muñoz Buendía el soldado desertor del resimiento de caballería lanceros de Lusitania, de que se trataba, quien le habia sido remitido por el Capitan General de Búrgos, con oficio de 16 de Diciembre anterior, custodiándolo la Guardia civil, en cuya virtud continuaba preso en Vitoria y sumariado; bajo cuyo concepto le exhortaba para que se inhibiera del conocimiento de la causa referida contra el tal soldado, porque no habiéndole aprehendido la jurisdiccion ordinaria, y sí la

militar, no se hallaba en el caso de los artículos 4.º y 5.º del decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820:

Y finalmente, que el Juzgado de Miranda de Ebro, atemperándose á lo mandado sobre el particular por la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, se declaró competente para el conocimiento de la causa que ante él pendia, y aceptó la competencia, fundado en el citado artículo 4.º del decreto de 11 de Setiembre:

Vistos; si endo ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando que el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro acordó la prision del soldado desertor Juan Muñoz Buendía en 40 de Enero próximo pasado cuando estaba ya, con bastante anterioridad, preso y á disposicion de la Autoridad militar:

Considerando que el decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836, en su artículo 4.º prescribe, que todo desertor del Ejército d Armada que cometa un delito por el cual le aprehenda la jurisdicion ordinaria, deba ser juzgado sobre él por la misma; y consiguientemente, que no habiénd se verificado, ni por el Juez de primera instancia ni por el Alcalde constitucional de Trevião, que principió la causa, la aprehension del Muñoz Buendía, falta un requisi-

to indispensable para su desafuero:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde à la jurisdicción militar; y mandamos que se devuelvan sus actuaciones á la Capitanía General de las Provincias Vascongadas, acompañándose las del Juzgado de Miranda de Spro para lo que proceda con arreglo á derecho, y que se remita copia certificada de esta provi-dencia al Ministerio de Gracia y Insticia y a la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid à 6 de Marzo de 1857.—Prancisco Agustin Silvela.— Bainon Lonez Vazquez.—Sebastian Gonzatez Nandin.— Jorge Gishert, -Miguel Osca, -Manuel Ortiz de Zúñiga,-Eduardo Elio.

#### QUINTA SECCION.

GORERNADORES. DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el nú-

mero de	salida de sus respectivas liquidaciones.
Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
THE PER SE SELECTION SERVICE	
	BALEARES.

D. Juan Bonafé.

D. Francisco Cabrer.

D. Antonio Campins.

16531

16631 16632 16633 16634 16636

D. Segundo Gonzalez. D Isidoro Goñi. Doña Francisca Goñi. D. Estanislao García. 16638 16639 16640 16642

D. Ventura Hernandez. D. Martin Antonio Iturria. D. Fermin Inaria. Doña Manuela Jaca. D. Tomas Las. D. Bernardo Legas. D. Mariano Lorente. 16643 Doña Juana Lator. 16644 D. Dámaso Landa. Doña Tomasa Ripalda 16645 16646 D. Juan Blanco.

PALENCIA.

Doña Josefa Menendez de Luarca.

Doña Braulia Juana. D. Gabriel Labrador. 16652 D. Leonardo Ortega. D. Francisco Tejeiro.

16649

16663

D. Fernando Biestra.

Doña Gertrudis Solis.

#### TARRAGONA.

Doña Francisca Bernardó. D. Pedro Domenech y Maria Montaner. Doña Antonia Foguet. Doña Paula Veciana. 16658 D. Valentin Escardirol. Doña Teresa Freixa. Dona Tecla Jim-nez. Dona Teresa Giné.

Doña Tecla Gonzalez

Doña Raimunda Voltas. D. José Viñas.

ZAMORA D. José Alonso Casaseca. Doña Francisca Gasapo. Doña Manuela Merino Ulloa. D. Francisco del Corral.D. Valentin de los Rios.

D. José Samaniego. 16670 D. Antonio Perez Andres. 16672 D. Angel Bustamante. D. José Ramos Vaquero. 16673 16671 D. Juan Cimbulo Rabaut. 16675 D. Antonio Capdepon. D. Federico Martinez de la Riva

16665

16666 16667

16668 16669

ZARAGOZA

16677 D. Manuel María Monsegur. 16678 D. Fidel Boira y Abadía. 16679 D. Francisco Artigas. 46680 D. Miguel Piulla. D. Francisco Soriano.

Madrid 5 de Marzo de 1857. El Director general, Presidente, Ocaña. El Secretario, Angel F. de

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE MARZO DE 4867.

порта	BARÓMETRO	REDUCIDO Á	TERMÓMI	ETRO EN	DIRECCION					
HORAS.	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados	del viento.	ESTADO DEL CIELO.				
9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de idem	27 629 27 590 27 533 27 560	701,78 700.78 699,32 700,02	6° 3 9° 6 8°,2 3°,0	7° 9 12°.0 10°,2 3°,7	N. NE Oeste N. O Norte	Nubes. Cubierto.				
Calor máximo	del dia	********	3°,0	45°,1 3°,7	M. Rico Sinobas.					

#### SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Hallándose impresa la Memoria de la situacion eco-nómica de la empresa y estado de las obras en 31 de Diciembre último, pueden los señores suscritores que gusten pasar à recoger un ejemplar à las oficinas de dicho Consejo, en las que ademas se les pondrán de manifiesto, por si tuviesen à bien reconocerlos, los libros de contabilidad con los documentos de justificacion que han servido de base á la redaccion de aquellos.

Madrid 7 de Marzo de 1857.=El Presidente, Marques del Socorro. = El Secretario, Francisco Martin y Ser-802-3

#### ADMINISTRACCION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los moyuelos y salvados, producto de los tricos molidos en Aranjuez por cuenta del Gobierno, anunciada para el 23 del mes próximo pasado, en el Diario oficial de Avisos de esta capital correspondiente al dia 13 del mismo, núm. 1,186, y en la Gaceta, núm. 1,501 del 12 de dicho mes, se anuncia de nuevo para que los que quieran hacer proposiciones las presenten en esta Administracion, sita calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, para el dia 12 del actual, á la una de su mañana, en cuyo dia y hora tendrá lugar la subasta que se anuncia bajo el mismo tipo que se mares en los anúncios citados; sujetándo e al modelo de proposiciones que los acompañaba y al mismo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no fertados de diez á cuatro de la tarde. Madrid 7 de Marzo de 1857. - José G. Bango. 818

## ADMINISTRACION

## DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE BARCELONA.

Habiendo fallecido en este santo hospital un ciego llamado Vicente Camps sin haber hecho disposicion testamentaria; y hallándose depositadas en el referido hospital algunas prendas de poco valor que han pertenecido al expresado ciego, se pone en conocimiento del público, por si hay alguna persona que se crea con de echo á la herencia de dichas prendas, se presente en el término de tres meses, contados desde esta fecha, en las oficinas de la Administracion del citado hospital, donde le serán entregadas, probada que sea la legitimidad de su dere-

Barcelona 24 de Febrero de 1857.-P. A. D. L. A., El Vocal Secretario, Manuel Villaronga.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE S. SEBASTIAN.

D. Manuel de Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, hago saber que, hallándose vacante una de las plazas de alguacil de número de dicho Juzgado, ha acordado el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Búrgos, que para la provision se publique por término de 40 dias, como se hace por este edicto, para que dentro del expresado término presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado sus solicitudes documenta-das los aspirantes á dicha plaza que hubiesen pertenecido á la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército, que habiendo servido con buena nota, aspiren á su obtencion, conforme á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

San Sebastian 6 de Marzo de 1857.—Manuel de Ostolaza.-Por su mandado, Manuel de Alzate.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAGUNA.

Hallandose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, por renuncia que de ella ha hecho Don Manuel Rubio y Alvarez, se anuncia para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes à este Juzgado con los documentos justificativos de su edad, aptitud y conducta en el término de 30 dias, desde su publicación en la Gaceta y Boletin oficial.

Dado en Torrelaguna á 5 de Marzo de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel de Va-

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El miércoles 15 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la Secretaría de este Gobierno civil de provincia, la subasta de los productos que rinda la recaudación de los dere hos del portazgo del Herradon, de la pertenencia de la misma, cuyo arrendamiento será por dos años, que deberán contarse desde el dia en que tome posesion el nuevo arrendatario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, cuyas proposiciones se harán por pliego cerrado, y se admitiran las que mejor llenen los requisitos que expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Se-cretaría del expresado Gobierno civil de provincia. Avila 6 de Marzo de 1857.—El Gobernador, Serafin Derqui.

## DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobabes por la Junta de la Deuda en el mes de Enero próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

ero de los edientes.	del acuerdo de la Junta.	de la expedicion del mandamiento.	Número de estos.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de regir los intereses.	Impor
731 3.326	19 Setiembre de 1856	3 Enero de 4857	280	Doña Carolina Cuza	Haberes de Cuerpos suizos	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851	2.
3,401	19 Diciembre id	Id . id id	281 232	El pueblo Grisaleña. El pueblo de Moduvar de la Emparedada. El pueblo de Quintanilla Somiño.	Medio diezmo	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851	3
2,603	Id. id. id	Ididid	284 285	Los recompensistas de las salinas del pueblo de Palo	Recompensas de Salinas	<b>{</b>	1 10 7
»	Id. id. id	Idididldid	287	D. Juan Dom, sargento segundo retirado del regimiento suizo, núm. 1.º	Haberes de Cuerpos suizos	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851	4
731	14 Noviembre 1856	21idid	289	El Conde de Altamira, Marques de Castromonte.  D. Fernando Gonzalez Suzo.  D. Juan Ulrico Kol	Alcabalas	No preferenteid	25
l				D. Jaime Herling			9
				D. Olive Berstoh D. José Comtten D. Juan Hirtz			1
731	3 Fnoro de 1857	*************************		D. Remigio Kaisser	·		<b>2</b> 5
	3 Elicio de 1007			D. Francisco Mesyer	Haberes de Cuerpos suizos	Preferente con intereses desde 4.º de Julio de 1851	•
			1	D. Juan An onio Wolcht	,		;
	·		1	D. Pedro Cabrid. D. Cárlos Fesler. D. Jacobo Schsreiwr.		1	
	·		1	D. José Luttiger El pueblo de Alagon	\ \	. }	
.	2 Francisco		)	ldem de Fons	Suministroš	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851	1
0\$	s energ at 10	***************************************	1	Idem de Pedrola		res protection out intereses desac it we saile de 1851	•

NOTAS. 1. El importe de los mandamientos de pago números 279 y 289, ha figurado ya en el estado del mes de Setiembre último entre los pendientes de expedicion, y corresponden el primero á la mitad del crédito reconocido á D. Juan Agustin Cuza, y el segundo á igual porcion del de D. Pablo Baraney; el número 284 en el de Octubre; el del número 288 en el de Noviembre, y el de los números 280, 281, 232 y 283 en el de hiciembre del año próximo pasado.

1. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandato de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito que acredite la personalidad de los que reclaman.

1. Madrid 13 de Febrero de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel Mamei to Secades.—V. B. El Director general, José Sanchez Ocaña.

### SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bernardo Castañeda y Diana, escribano por S. M. del nú-

mero del crimen, adscrito al Juzgado de Maravillas. Doy fe: Que en dicho Juzgado, que está á cargo del Sr. Don Miguel Jóven de Salas , y por mi escribanía, se ha recibido de la

Superioridad la certificacion que dice así: Certificacion.=D. Nicolás del Castillo, Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, abogado del ilustre colegio de esta corte, y escribano de Cámara de la Audiencia territorial de

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte se ha seguido causa, á instancia de D. Joaquin José Cervino, contra D. Nicolás García Sierra, por injurias graves, inferidas al primero en el periódico titulado La Esperanza, de que es editor responsable el segundo, cuya causa fué remitida á esta Superioridad en virtud de apelacion que interpuso el procesado de la sentencia del inferior; y sustanciada por todos sus trámites la segunda instancia en oportuno estado. se procedió á la vista, y recayó la siguiente

Sentencia. = En la causa criminal que ante nos ha pendido y pende, formada en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y en la que ha sido Juez ponente el Sr. D. Antero de Echarri, seguida entre partes, de la una el procurador D. José García Noblejas, en nombre de D. Joaquin José Cervino, y de la otra el procurador D. José Godino, en representacion de D. Nicolás García Sierra y Navarro, natural de esta corte, viudo, de 34 años, editor responsable del periódico titulado La Esperanza, por injurias graves inferidas al primero en el número 3,636 de dicho periódico:

Resultando que Cervino insertó en el núm. 545 del periódico titulado El Parlamento un artículo crítico acerca de la Historia del reinado de D. Cárlos III, escrita por D. Antonio Ferrer del Rio, y que al compilar varias de las principales razones aducidas por el mismo para justificar el extranamiento de los jesuitas, apuntó alguno de los cargos dirigidos, no á la respetable Compañía de Jesus, sino contra las tendencias y planes de que sueron acusados sus individuos:

Resultando que, si bien Cervino calificó de grave gravisima la acusacion contenida en los indicados cargos, encontró sin embargo tan fuertes y á tal punto convincentes los documentos y razones en que le apoyaba, que no titubeó el articulista en conside rar á salvo la conciencia y honradez del historiador, ni en mostrar de cierto modo su conformidad con la apreciacion crítica del mismo, dando así motivo ó pretexto al artículo que publicó La

Esperanza en el número del 28 de Agosto último: Resultando que, celoso este periódico del sostenimiento de sus doctrinas y de la memoria de los PP Jesuitas, no solo procuró rechazar las inculpaciones de que estos habian sido objeto, sino que al propio tiempo lanzó algunas sobre los enemigos, que llama viles, de los hijos de Loyola, examinando con especialidad el escrito de Cervino, cuya conducta llenó de admiracion á La Esperanza, tanto por los principios de que hace alarde el periódico que le insertó, como por la idea que tenia formada de su autor:

Resultando que La Esperanza, despues de traer á memoria los escritos religiosos de Cervino, su poema á la Virgen de los Dolores, y la parte que le cupo en la redaccion de un periódico que pasaba (dice La Esperanza) por de ideas enteramente contrarias á las que se manifiestan en el mencionado artículo, estampa el siguiente período: «Agradezcámosle, sin embargo, que se nos hava dado á conocer, y ya que este caso sirve de confirmacion a lo que tantas veces hemos dicho sobre la desconfianza con que por lo general deben oirse las protestas de adhesion á los buenos principios, que en épocas determinadas suelen salir de la boca de ciertos hombres, sirva tambien de ejemplo y de escarmiento á los que con lamentable imprevision han solido más de una vez escucharlas:»

Resultando que reclamadas en términos convenientes de La Esperanza las explicaciones oportunas, no hubieron de satisfacer á Cervino las que le dió en 1.º de Setiembre, á pesar de que protestase la redaccion que no le eran aplicables las calificaciones de viles protestantes jansenistas, filósofos ó impíos con que denomina á los perennes enemigos de los hijos de Loyola, puesto que en 3 del referido mes demandó Cervino á D. Nicolás García Sierra editor responsable de dicho periódico, por injurias graves impresas en el número del 28 de Agosto, y por haberse hecho allí un llamamiento al público contra la ortodoxia del demandante, el cual reclamó en el juicio de conciliacion que La Esperanza dijese que le tenia en la misma buena opinion que un mes atras, 6 que en otro caso le acreditase por qué se habia hecho sospechoso en la fe católica. Y por último, resulta que el demandado negó en dicho acto que existiese semejante injuria ni llamamiento contra la ortodoxia del demandante, al paso que juzgaba suficientemente explicada cualquiera frase que Cervino hubiera podido creer ofensiva à su fe:

Considerando que, sean cuales fueren las apreciaciones de Cervino respecto á la obra citada, ora su juicio crítico sea recto, imparcial y acertado, ora carezca de alguna ó de todas estas condiciones, en nada se amenguan por ello su fe ortodoxa v sus creencias religiosas, prendas inestimables para un buen católico

Considerando que si en dicho artículo encontró La Esperanza rebajada la reputacion del instituto de Loyola, lastimada su memoria ó conceptos bajo cualquier aspecto inaceptables, pudo, sin traspasar el límite de su derecho, impugnarlos con las armas de la razon y de la lógica; censurar al historiador y á su apologista, y si le era posible demostrar hasta la evidencia sus errores. respetando empero la conciencia del cristiano, sobre cuyos principios no le era lícito promover sospechas de ninguna especie, ni arrostrar las responsabilidades que determina el Código:

Considerando que La Esperanza las ha provocado de una manera embozada primero, más á las duras despues, explícitamente por último en el párrafo cuarto de su primer artículo, infiriendo así á Cervino la ofensa de que se ha quejado; y que si no fué intencional al principio ó no quiso hacerla luego su redaccion, fácil le hubiera sido consignar en las columnas de su diario. un testimonio llano é inequívoco de la sinceridad de sus palabras. y no dificil al editor responsable decir en el juicio de paz á que asistió que La Esperanza tenia entónces á D. Joaquin José Cervino en la misma buena opinion que un mes ántes le tenia:

Considerando que al esquivar La Esperanza esa explicacion, con la cual habria correspondido dignamente á las condiciones esenciales de su carácter religioso, ofreció una prueba más de la desconfianza que ya le inspiraba Cervino, y con la que por lo general decia deben oirse las protestas de adhesion á los buenos principios;

Considerando que afrentoso en el concepto público sería para el demandante aparecer hoy ménos apegado á los mismos. 6 ménos celoso de aquellas ideas y prácticas religiosas que, si bien no son impuestas por los preceptos de la ortodoxia, á ella deben sia embargo su origen; y de consiguiente, que al presentarlo La Esperanza bajo ese aspecto le infirió la injuria que, aun en el caso de no ser manifiesta al principio, habrá perdido el carácter de encubierta desde que el demandado rehuso dar en juicio explicacion satisfactoria:

Teniendo presentes los artículos 381, 387 del Código penal y demas que con exactitud cita el Juez en el definitivo apelado:

vista: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos del juicio dicho definitivo, por el cual se condenó & B. Nicolas García Sierra, editor responsable del periódico titulado La Esperanza, como autor de injurias graves inferidas á Don Joaquin José Cervino por escrito y con publicidad, en la pena de 17 meses de destierro fuera de esta corte, donde no podrá entrar ni en el radio de cinco leguas de ella; en 50 duros de multa, suspension de todo cargo político durante el tiempo de la condena, gastos del juicio y costas; sufriendo, caso de insolvencia, por via de sustitucion y apremio, un dia de prision correccional por cada medio duro que deje de satisfacer respecto á la multa y gastos del juicio; pero sin que dicha prision pueda nunca exceder de dos años, insertándose esta sentencia en el periódico La Esperanza, lo cual tendrá lugar en el término de cuatro dias. Asi, por esta nuestra sentencia definitiva de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 14 de Febrero de 1857,-Antero de Echarri. - Domingo Moreno. - José María Herreros de Tejada,=Miguel Bataller.

Publicacion.-La sentencia anterior fué publicada por el señor D. Antero Echarri, Presidente de Sala tercera, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 14 de Febrero año del sello, de que certifico.-Nicolas del Castillo.

Notificaciones. En 16 del mismo, vo el escribano de Cámara lei integramente y di copia literal de la sentencia anterior à los procuradores Godino y Noblejas; firman, de que certifico. == Godino. García Noblejas. Castillo.

Y para que conste con la debida referencia, libro la presente que firmo en Madrid á 26 de Febrero de 1857.=Sobre raspado.= Aspecto. Vale. Enmendado, Joaquin José. Vale. Nicolas del

Lo inserto anteriormente corresponde á la letra con la certificacion que comprende la ejecutoria recaida en la causa expresada al principio, doy fe, a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y para remitir á la redaccion del periódico titulado La Esperanza para su insercion en el mismo, libro el presente en 10 fojas sello de oficio, que signo y firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1857.= Enmendado. En Vale. Bernardo Castaneda.

cia del distrito del Prado de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Peñalva, natural de Orillares, concejo de Espeja, provincia de Soria, de 22 años de edad, sirvienta, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Diario, se presente en la cárcel de mujeres, ó en mi audiencia, á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma y otros instruyo por sospechas de hurto; pues si asi lo hiciere la oiré en justicia, y de no la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1857. = Antonio García Arqueros.=Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia delartido de Torrelaguna &c.

Por el p esente y término de 30 dias se cita, llama y emplaá Juan José Gomez Rivera, álias la Yegua, á fin de que el mismo se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena del presidio del canal de Isabel II, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 23 de Febrero de 1857.=Felipe Antonio Arruche.-Por su mandado, Justo Fernandez Rodriguez.

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta

villa v su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomas Muñoz, natural de Valdetories, hijo de Agustin y Elena Martin Candelas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio y que por segundo se le señala, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa que contra el mismo Florencio del Valle y Aquilino Muñoz se instruye por robo de reses lanares en despoblado y término de Pedrezuela, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado, sin verificarlo, se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Febrero de 1857.=Victor Lopez María.=Por su mandado, Cárlos Lopez Navario. 729

D. José Leonardo de Roldan, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Hernandez y Lopez, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de los nueve dias primeros siguientes comparezca en este Juzgado á cumplir la condena de cinco meses de arresto mayor que se han servido imponerle los señores de la Sala primera de la Excelentísima Audiencia del territorio en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á su consorte Juana Estéban; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en la ciudad de Villena á 27 de Febrero de 1857.=Licenciado, José Leonardo Roldan.=Por su mandado, Francisco Estañ.

Dr. D. José Izquierdo y Rey, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de paz más antiguo de esta ciudad de Toledo y Regente de la jurisdicion de la misma y su partido por estar usando el propietario de Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio F., álias Campechano, natural de Ajofrin, criado que ha sido de Rufino García, vecino de Burguillos, para que en el término de 30 dias á contar desde el en que este edicto sea inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en clase de detenido en la cárcel de esta capital para recibirle declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de siete duros á su referido amo, en 20 de Febrero último; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Sres. Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública, se sirvan procurar la captura y conduccion á este Juzgado del expresado Campechano, para lo cual se insertarán las señas á esta continuacion; pues en citada causa así lo

tengo mandado. Dado en Toledo á 28 de Febrero de 1857.=José Izquierdo y Rey .- Por su mandado, Manuel Sanchez Gijon.

Señas. Estatura corta, pelo rubio canoso, ojos azules, narlz chata, boca regular, edad unos 50 años.

D. José Clemente de la Calle, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su

Por el presente hago saber, que á consecuencia del robo de 3,000 rs. ejecutado á Atanasio Dávila, vecino de Carrascalejo el dia 10 de Diciembre último, en término de Alia v sitio de los Guadarranques, entre el Puerto de la Palomera y huerto titulado Pedro-Juan, por cuatro hombres desconocidos, estoy siguiendo la correspondiente causa, y como no se haya podido averiguar quienes fueren dichos autores, ruego á las autoridades encargadas en la vigilancia pública, procuren por cuantos medios esten á su alcance adquirir el paradero de aquellos y en su caso proceder á su captura, remitiéndolos á este Juzgado, para lo que se expresan á continuacion las señas de dos que he podido averi-

Dado en Logrosan á 27 de Febrero de 1857.-José Clemente de la Calle. El escribano originario, Manuel Ocampoca.

Señas de dos de los autores.

De estatura regular, con bastante barba y patilla, vestian de pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de paño azul con solapa, sombreros chambergos con cinta ancha, con una cuenta

D. Fernando de la Cuadra, caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, que principiarán contarse desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á los padres parientes más cercanos de un niño como de edad de 12 años. que fue hallado cadáver y enteramente destrozado en los Molinos de Higaran, jurisdiccion del lugar de Mocejon, el 13 de Enero último, cuyos restos estaban cubiertos con un pantalon de pano pardo muy roto y estropeado, sin más prendas conocidas, para que en el expresado término puedan presentarse en este Juzgado sus citados parientes y hagan las reclamaciones oportunas para en su vista adoptar las providencias que convengan.

Dado en Toledo á 5 de Marzo de 1857.=Fernando de la Cuadra .= Por mandado de S. S., Gerónimo Montero.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García. Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, á un tal Bernardo, cuyo apellido se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S. y escribanía de D. Manuel Ortiz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se instruye contra el mismo Bernardo, por sospechas de ser autor de las heridas causadas á Julian Talegon; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que hava lugar.

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez álias Frasquito, natural de Granada y vecino de Torrejon de Ardoz, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y sus cárceles á fin de ser oido y contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo, sobre atropellos á Félix Marin de Mores, con la cogida de un caballo, pues de lo contrario será continuada la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que hu-

Dado en Galatayud á 27 de Febrero de 1857. ≃Miguel Moreno Cano.=Por su mandado, Juan Francisco Morales. 771

Nos el Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz, Canónigo penitenciario de esta Santa iglesia, Gobernador eclesiástico, provisor y Vicario general de esta diócesis, Sede vacante &c.

Hacemos saber que en nuestro Tribunal eclesiástico se ha lispuesto incoar expediente canónico contra D. José Ramos, presbitero, beneficiado de esta Santa Iglesia, sobre residencia de su prebenda, é ignorando su paradero despues de varias averiguaciones que hemos practicado, citamos, llamamos y emplaza-

D. Antonio García Arqueros, Juez togado de primera instan- I mos por segundo edicto monitorio al expresado D. José Ramos para que en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin eclesiástico de esta diócesis y Gaceta del Gobierno, se presente á residir su prebenda, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado v firmado de nuestra mano en Cuenca á 28 de Febrero de 1857.=Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz.=Por orden de S. S. el Sr. Gobernador eclesiástico, José Llerena Muriel.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy á Adolfo Sauliert, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa á instancia de D. José Parrondo.

D. Romualdo de la Tegera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo a Gregorio Asidus, vecino de Torremochuela, para que dentro del tiempo que se le prefija, comparezca en este Juzgado y sus cárceles nacionales á dar sus exculpaciones en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo, sobre corta y sustraccion de leña del monte de Torrecuadrada; apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía; se entenderán las notificaciones con los estrados del Tribunal, y le parará e perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 2 de Marzo de 4857.-Romualdo de la Tegera.=Por su mandado, Leonardo García.

D. Manuel Lassala, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, y Gobernador militar de esta plaza y su provincia &c Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Camacho Gutierrez, soldado licenciado de la cuarta compañía del primer hatallon del regimiento infantería de Jaen, núm. 41, y á José García, enfermero que ha sido en el bospital militar de esta plaza para que en el término de dos meses, contados desde el dia en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á recibir los legados que les dejó el soldado licenciado del ejército de la I la de Cuba, Casimiro Santiago Blanco; apercibidos que de no verificarlo se entenderá que los renuncian, y les pararán el perjuicio que haya lugar las providen-

Cádiz 3 de Febrero de 1857.=Lassala,=Licenciado José Ma-

D. Nicasio Navascues y Aisa, Juez de primera instancia de Pina v su partido &c.

Por el presente mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Palos, natural de Monroyo, vecino de Alcañiz para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan, se presente en la cárcel de esta villa á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros, sobre robo a los carromatos de Pedro Pueyo, vecino de Caspe, el dia 11 de Octubre último: en la inteligencia de que si asi lo hiciere se le oirá guardará justicia, y de lo contrario será sustanciado el procedi miento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que

Dado en Pina á 27 de Febrero de 4857.=Nicasio Navascué Aisa.=Por su mandado, Prudencio Bonillo.

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Angel Aguado y su nijo Miguel Aguado Sanchez, naturales de Fromista, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se sigue por hurto de siete camisas de la casa de Catalina Hernando, vecina de Magaz, ocurrido en 11 de Enero último, pues de no hacerlo en el término prefijado se seguírá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1857.-Anselmo Casado.=Por su mandado, Juan Montero.

D. Manuel Lassala, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Gobernador militar de esta plaza y su provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fernandez y Ramona Rodriguez, padres del difunto Manuel Fernandez Rodriguez, natural que era, segun su filiacion, de Vilarpenoso en la provincia de Lugo, y corneta de la compañía de cazadores del regimiento de Zaragoza, núm. 6, del ejército de la Isla de Cuba ó por fallecimiento de aquellos á todos los que se crean con derecho y deban heredar abintestato al expresado Manuel Fernandez Rodriguez, para que en el término de dos meses, contados desde el dia en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado de guerra á comprobar la legitimidad de su parentesco y deducir las pretensiones que les interesen; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo, se declarará por heredero al Estado, y se tendrá el expediente por

Cádiz 3 de Febrero de 1857.-Lassala.-Licenciado, José Ma-

D. Félix Uzuriaga, Juez de Paz de esta plaza y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de San

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que tengan créditos contra D. Felipe Alvarez, para que en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, se presenten en mi Juzgado v escribanía del infrascrito, con los títulos justificativos de sus créditos en conform dad de lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 26 de Feb ero de 1857 .= Licenciado Uzuriaga .= Cayetano Grotta.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta, por término de 30 dias, una casa sita en esta corte y su calle de San Juan al Prado, señalada con los números 14 moderno, parte del 2 antiguo de la manzana 248, que comprende la superficie de 2.430 piés cuadrados, la cual ha sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando, D. Cárlos Bosch y Romaña, en la cantidad de 148 230 rs. vn., á rebajar cargas, cuva licitacion tendrá efecto el lúnes 6 de Abril y hora de las doce de a mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Por el presente, y en virtud de proveido del Sr. D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital, acordado ante mí en 28 de Febrero último, se emplaza á D. Alejandro Martinez, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 dias improrogables comparezca en su Juzgado y por mi escribanía á con testar la demanda que le ha promovido en el mismo su esposa Doña Carolina García y Enriquez, solicitando se la autorice para administrar por sí, y sin intervencion alguna de su marido, los bienes que adquiera por legítima paterna, los productos de ellos y lo que por cualquier otro título pueda en lo sucesivo ganar.

Valencia 3 de Marzo de 1857. = Joaquin Martinez Lopez de Avala, Lsidro Casans.

En virtud de providencia dictada ante mi por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital. se sacan á pública subasta, para pago de acreedores, dos góndolas, la una de 18 asientos, vestida de paño azul, con vaca, que ha sido tasada por D. Ambrosio Uriondo en la cantidad de 4,500 reales en atencion á su estado de deterioro y falta de algunas piezas, y la otra góndola de 15 asientos, con vaca, su color amarillo, vestida de paño encarnado, que ha sido tasada en 4.000 reales, las cuales se hallan depositadas en el taller de carruajes de D. Joaquin Campo Redondo, sito en la calle de Santa Teresa, núm. 7, debiéndose verificar el remate de dichas góndolas el 16 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á la plazuela de Santa Cruz.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas góndolas acudirán al Juzgado de S. S., por mi escribanía, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. Madrid 5 de Marzo de 1857.=Lamadrid.

de Enguera y su partido

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Cayetano Juan y Cebrian y otros vecinos de Moguete, sobre robo de dinero á fray Francisco de la Purificacion Segura, religioso observante de Jerusalen, el 10 de Enero último, próximo al ventorrillo titulado el Barbudo, término de dicho pueblo, se ha dado auto acordando se amplie su declaracion y ofrezca la causa por si quiere hacer uso de su derecho, y no habiéndose podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas, en providencia de hoy se ha mandado se le cite por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que comparezca en este referido Juzgado á evacuar la indicada diligencia y oir personalmente la notificacion, ó en su defecto, averiguado su paradero, pueda verificarse por medio de exhorto uno y otro.

Dado en Enguera á 3 de Marzo de 1857.- Amós Gonzalez.-Por su mandado, Jacinto Aranda.

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco; ignorándose el paradero de D. José Olmedo, esposo de Doña Magdalena Feijóo, y habiendo de notificarle una providencia dictada en los autos de tercería interpuesta por dicha señora en el pleito ejecutivo que contra el Olmedo sigue D. Roque Fernandez, de esta vecindad, sobre pago de marevedis, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta, no siendo feriados, comparezca en dicha escribanía, sita en la plazuela de la Villa, núm. 105 cuarto bajo, de esta capital, desde las doce á las dos de la tarde, con objeto de hacerle la notificacion expresada; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado, tanto dicho proveido, como los demas que recayeren, con arregio á lo mandado en la ley vigente de Enjuiciamiento civil.

Madrid 7 de Marzo de 1857.=Alvarez.=Celestino de Ansó-

D. José Calasanz de la Vega ha solicitado se cancele la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de la procura de esta corte que servia como teniente de D. Francisco Mercedes Canencia.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho á dicha fianza lo ejercite, dentro del término de 30 dias, en el Juzgado decano, que hoy despacha el señor D. Francisco Sanchez Ocana, y escribanía de D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo, sin nueva licitacion y emplazamiento será cancelada y les parará entero perjuicio.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Por el presente, y en virtuo de disposicion del Exemo. Sr. Ministro de la seccion 6.ª de este ribunal, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á D. Miguel de Huerta, encargado que fué del almacen de vestuario establecido en esta corte, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos del almacen de vestuario, correspondiente á la época desde 26 de Setiembre á fin de Noviembre de 1836 rendida por el citado D. Miguel de Huerta; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1857.-El Secretario general, José Ma

## PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

rrctificaciones y notas de las diferentes dependencias DEL ESTADO : NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

madrid.—De La Zarzuela tomamos las siguientes no-

ticias:
El reputado escultor de cámara D. Ponciano Ponzano
si no ha concluido va . la magestá à punto de terminar, si no ha concluido ya, la mag-nifica estátua de S. M. la Reina Doña Isabel II, destinada á ser colocada en una de las plazas públicas de Manila, Con este motivo, y de haber ejecutado tambien algunas otras obras de encargo, parece que prepara su estudio (situado en el edificio de la platería de Martinez) para esectuar una pequeña exposicion de sus obras, que podrán comtemp'ar los aficionados à la escultura.

Tambien se ha dicho que SS. MM. la Reina y el Rev visitarán el estudio del Sr. Ponzano con objeto de ver dicha estátua y demas trabajos de un artista á quien distinguen SS. MM. muy particularmente.

-De hoy á mañana se representarán probablemente por primera vez en el teatro de la zarzuela dos piececitas nuevas en un acto, Juan Lanas y El Encogido y El Estirado. Esta misma semana deben empezar los ensavos de la que se prepara en tres actos, cuyo título provisional era El Espia, que será probablemente reemplazado con el de Los Magyares ú otro.

-El beneficio del tenor Sanz atraerá indudablemente mucha concurrencia al teatro de la Zarzuela. Ademas, en El Postillon de la Rioja, en cuyo último acto dicen que hará diabluras el beneficiado con la pandereta, anuncian Las Ventas de Cárdenas cantadas en castellano por el te por Galvani. Para que la funcion sea completa, solo fatta que el riojano Sanz invada en la misma noche el re ertorio Verdi y cante una cavatina italiana.

-Con motivo de haberse deshecho, segun parece, la combinación para formar compañía de zarzuela en el te tro del Circo, dicen si permanecerán en el mismo coliseo durante el próximo año cómico los mismos que lo poseen hoy dia.

CARDONA 3 de Marzo.—Por fin el cielo nos regaló la abundante lluvia que necesitaban los campos. Ahora tenemos un sol hermosísimo y una buena temperatura. Se sabe que desde que ha llovido tanto en totas partes, el trigo ha bajado más de 10 rs. por cuartera.

El Exemo Sr. Capitan General dispuso que en los trabajos de esta carretera se emplearan con preferencia los vecinos de esta villa. (Concellar.)

GERONA 4 de Marzo. - Al fin, despues de muchísimo tiempo sin llover, el cielo continúa regalándonos con abundantes lluvias, pues desde el lúnes por la noche ha estado casi diluviando. Como es consiguiente los rios Ter v Oñar han venido bastante crecidos, especialmente este último, llegando à infundir recele de que entraria en la ciudad en la madrugada de ayer, por cuyo motivo se expuso en la catedral, como es costumbre en tales casos, el Santísimo Sacramento. Durante la noche el Sr. Gobernador civil y demas Autoridades han estado á la mira para dictar aquellas disposiciones que fuesen más convenientes y evitar desgracias que à veces ocasionan la precipitacion y el atropello. La guardia civil y vigilantes nocturnos estaban asimismo prontos para prestar sus servicios donde hubiesen sido necesarios. A la hora en que escribimos estas líneas continúa

el Oñar asomando las narices por la puerta del Areny. Por fortuna parece que de los pasados aguaceros no tenemos que lamentar desgracia alguna. Unicamente el rio Oñar se llevó la mitad del puente de madera, conocido por palancas bermellas, que comunicaba la plaza de las Coles con el Mercadal. (Gerundense.)

soria 5 de Marzo.-Ocupa hoy la atencion de esta capital un suceso que, profano para los no amantes á la hi toria, proporciona un gran descubrimiento á los que

A las inmediaciones del Burgo de Osma, en esta provincia, y en uno de los parajes de que se extrae piedra para la obra del puente, y sitio que llaman Portubi, mirando al Este, se ha descubierto una pieza desde el Norte al Sur de 23 piés de largo, y á la altura de una persona se halla pintada de amarillo y con una cenefa rameada con colores azules y encarnados, ejecutada con gran valentía y buena perspectiva, conservándose perfectamente. Hay una entrada como de 11 piés de luz, pero que está tapiada con escombros de las ruinas del edificio Despues hay otro tramo igual al primero de 33 piés de largo, y á continuacion como entrada más pequeña que la primera, formando un tambor, tambien tapada con escombros la mayor parte, sin que se pueda ver por esta razon su conclusion: otro tramo de seis pies de anchura igual á los anteriores, donde principia un trozo que se cree pasadizo, tapiado igualmente con escombros, de anchura de 10 piés y concluyendo con otra pared deteriorada que forma ángulo recto con el mismo; debiendo ser la conclu-

D. Amós Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa | sion del edificio por este lado, pues por el opuesto, 6 sea corriendo del Norte al Sur, hay una distancia de 16 piés sin descubrir, que se ve por el cimiento de una gruesa pared que concluye en dicho punto y estaba por delante de todo el edificio, que tendria 12 piés de anchura: todo el piso es de piedra viva: las paredes estan revestidas con argamasa de yeso y cal, y la pintura se conserva bastante bien á pesar de haber estado tapada de tie ra de los es-

combros naturales de las ruinas del edificio. Las esquinas de las entradas que quedan descritas son vivas, y en sus jambas tiene pintura figurando medias columnas que se distinguen bien. De este sitio tengo á la vista un trocito que encanta desde luego el coloido de la pintura sin que la fuerza del tiempo haya variado.

Parece por lo que se ve que lo hallado sean fragmentos de edificios de la antigua Uxama, ciudad celtibero-romana que existió en el sitio de la explotacion.

Inmediatamente que llegó á noticia del Sr Gobernador civil el descubrimiento por relacion que le hizo del mismo el Sr. Ingeniero civil, dispuso se suspendiese la extraccion de piedra del punto del hillazgo, y tengo en-tendido que el Sr. de Llano se dispone el próximo mes á pasar á aquel punto acompañado del citado Ingeniero civil, conociendo por sí mismos la verdad é iniportancia de lo que alli exista. (C. de la G.)

BARCELONA 5 de Marzo.-A las siete y media de la noche de anteaver tuvo lugar en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales, prévia citacion á domicilio de los suscritores, la constitucion de la Sociedad de ensanche y mejoras de Barcelona, cuyo acto fué presidido por el M. I. Sr. Alcalde Corregidor de esta capital. Al parecer, las principales bases de esta empresa son

las siguientes, no respondiendo empero de su exactitud: «La Sociedad de ribará toda la antigua fortificacion, nivelándola con el terreno desde el extremo de la calle de San Pablo hasta la antigua Puerta Nueva. 2. Dicho derribo y nivelacion se hará por subasta

por un comisionado del Gobierno y otro de la Sociedad. 3.\* Esta anticipará el costo de las obras expresadas; y efectuada la explanación del trozo comprendido entre el baluarte de Ostallers v el de Junqueras, distribuirá el trozo que resulte en calles y plazas, formándose de comun acuerdo el plano del nuevo caserío entre un comisionado del Gobierno y otro de la Sociedad.

4.ª Dicho terreno distriburdo en manzanas perteneccrá á la Sociedad, que satisfará por cada pié superficial del mismo 12 rs. vn., excepto por los solares que darén frente á la Rambla, por los que satisfará 30 rs. vellon en todo el fondo de 150 piés.

5.º La cantidad que resulte á tenor del artículo anterior, se satisfará en cuatro plazos de un 25 p. c. cada uno: el 1.º al tiempo de firmarse la escritura de cesion del terreno; el 2.º seis meses despues; el 3.º á los seis meses del 2.°; y el 4.° á los seis meses del 3.°, quedando hipotecado el terreno a los plazos sucesivos hasta quedar satisfecho el último.

6. Del precio expresado se retendrá la Sociedad con preferencia las cantidades que habrá anticipado para el derribo y explanacion expresados en la base 1.º

7. Por ningun motivo podrá suspenderse la explanacion del terreno comprendido en la antigua fortificacion, ni la distribucion en manzanas de los terrenos edifica-8. Las calles tendrán de 40 á 15 metros de ancho, se-

gun su respectiva situacion; las casas podrán tener tres pisos bajos ó 18 metros de altura; en lo demas los constructores estarán sujetos á las ordenanzas municipales. 9. La adquisición de los terrenos y su traspaso durante el primer quinquenio, contado desde la escritura de cesion, serán libres del derecho de hipotecas y de cualquier otro que se hubiese impuesto ántes ó durante dicho avinguenio.

10. El Gobierno fijará la zona dentro de la cual podrá edificarse desde luego, que no bajara de 1,000 metros de longitud, contados desde el primer surtidor en la línea del paseo de Gracia, y desde este punto siguiendo la línea exterior poligonal por imbos lados, segun convenga a la defensa de la ciudad, de modo que termine por un lado en la parte exterior de la ciudadela, y por otro al pié de la montaña de Monjuí.

11. Los propietarios de terrenos situados dentro de la zona edificable estarán sujetos á las prescripciones de la base 8.4, contribuyendo al ensanche con la parte de sus terrenos que sea necesaria para calles, y con la cuota que les corresponda para las cloacas y demás gastos precisos, haciéndose entre si las indemnizaciones y mú-

tuas compensaciones que sean justas. 12. Al tiempo de edificar contribuirán los propietarios al ensanche con una cantidad proporcional independiente del valor de los terrenos; pero bajo la base siguiente: En todos se prescinde de su buena ó mala calidad para el cultivo, y se fija su renta en la cantidad líquida de 240 rs. vn. anuales por mojada. Cuando los propietarios quieran edificar en todo ó en parte de cada pieza de tierra, se capitalizará dicha renta al 1 por 100 la de los terrenos comprendidos en la zona primera, esto es, desde el camino de ronda á 400 metros de distancia; al 2 por 100 los de la zona segunda, esto es, desde los 400 metros hasta 800 metros del mismo camino, y al 3 por 100 los de la zona tercera, que comprenderá las 10 restantes. Del capital que resulte se satisfará la mitad al Gobierno y la otra mitad á la Sociedad de ensanche, en razon de los perjuicios que puedan resultarle de la edificacion y venta simultánea de sus terrenos y de los de

propiedad particular. 13. Atendida, sin embargo, la diferencia entre los terrenos de una misma zona, los tipos fijados en la base anterior serán equilibrados en sus respectivas zonas por peritos segun la localidad y posicion de cada terreno edificable, aumentándose y disminuyendose segun que la posicion que obtengan sea más ó ménos aventajada: en la inteligencia que la capitalizacion será en su máximum de medio por 100, y en su minimum de uno y medio por 100 en la primera zona; de uno y medio por 100 el máximum y 2 y medio el minimum en la segunda, y de 2 y medio por 100 el máximum y 3 y medio el mínimum en a tercera zona. El pago de la cantidad que resulte de dicha capitalizacion se verificará á medida y por la posicion que se vava utilizando con la edificacion.»

En la reunion de que hemos hecho mérito, el Sr. Don Mannel Gibert, encargado de promover esta asociación ó iniciador de ella, fué qu'en expuso las razones de conveniencia pública en que tal proyecto se funda, haciendo una reseña á la vez de la historia y estado presente de la cuestion de dérribo de murallas y ensanche de Barce-

En el acto se aprobaron por unanimidad las bases de la Sociedad cuyo capital por ahora parece que se eleva á 1.500,000 duros se aprobó v firmó la escritura por todos los suscritores presentes, y se nombró la Junta directiva compuesta de los Sres. D. Manuel Gibe t, Don José Lopez Gordo, D. José Gil, D. Eusebio Coronas, Don Manuel Cruz Rodriguez y D. F. Bellsolell, los cuales fueron inmediatamente declarados en posesion de sus cargos por el Sr. Corregidor.

La nueva Sociedad parece que se organiza en comanditaria por acciones de 500 duros cada una. (D. de B.)

## EXTERIOR

Los periódicos extranjeros vienen confirmando lo que ayer hemos anunciado respecto á la disolucion del Parlamento inglés, con que se resolvera la crísis en que se encuentra el Gabinete. El corresponsal de la Presse indica que en esta semana el Ministerio sufrirá otro golpe con motivo de una cuestion de política interior, y entónces vendrá á parar la situación á un estado peor del que tema ántes.

Lord Palmerston se halla en Windsor desde la noche del 4. Todos los periódicos están conformes en asegurar que solicitará de la Reina la autorizacion para disolver el Parlamento en el mes de

El tratado de paz entre la Gran Bretaña y Persia se ha firmado el 4 por Lord Cowley y Ferruk-Khan. No falta más que el canje de las ratificaciones, que tardará dos meses en realizarse por la distancia que media entre las córtes respectivas. Este resultado se debe, segun el Journal des Debats, á la intervencion conciliadora del Emperador y a la solicitud del Ministro de Negocios extranjeros, Conde Walewski, no ménos que al espíritu de moderación que animaba á los negociadores principales; de no resolverse pacificamente esta complicacion entre Inglaterra y Persia, hubieran sobrevenido graves. conflictos en Asia, que se harian sentir aún en Eu-

Las conferencias de Neufchatel están próximas, segun parece, á reunirse bajo más favorables auspicios de lo que podia esperarse hace algunos dias,

El Times anuncia que en la primera sesion de la conferencia relativa à Neuschatel se reuniran los Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia, Rusia v Austria, y que los de Prusia y Suiza serán admitidos en seguida. Esta última Potencia estará representada por M. Barmann y no por el Doctor Kern; añadiendo que las disposiciones de Prusia son más conciliadoras.

AUSTRIA.-Viena 28 de Febrero.-Merece notarse que los diplomáticos austriacos acreditados cerca de las córtes alemanas se hallan encargados de hacer lo posible à fin de combatir en Alemania las ideas favorables á la union de los Principados. Sabido es que la prensa oficial de Viena dirige sus esfuerzos hácia este fin. sin gran resultado hasta ahora. La oposicion de Francia, que | drá para su puesto hasta que pasen algunos dias. No lle-

sostiene la opinion contraria, se difunde con actividad en las actuales circunstancias en las córtes secundarias de Alemania, lo cual puede ser motivo para realizar algunas modificaciones en el cuerpo diplomático. (Gaceta

PRUSIA.—Berlin 2 de Marzo.—Nos escriben de Lóndres que los desposorios oficiales de la Princesa Real de Inglaterra con el Príncipe Federico Guillermo de Prusia se celebrarán allí en el mes de Mayo, y que el Príncipe ó la Princesa de Prusia irán con este motivo á Lóndres. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem id.-Varios periódicos han anunciado que Mr. de Rosenberg, primer Secretario de legacion en Paris, habia salido de aquí para la capital de Francia con instrucciones relativas al asunto de Neufchatel, y sin embargo, Mr. de Rosenberg se encuentra por aquí, y no sal-

Quedan por vender sobre 900 fanegas.

Valores decla-rados.

1.123,000

asunto no adelantó un paso desde la invitacion para la conferencia de Paris, emanada del Conde Walewski. Prusia no tomará más iniciativa que la que ha tomado va: ha recordado á las Potencias las disposiciones del protocolo de Lóndres, segun las cuales debian reunirse las Potencias en conferencia para escogitar los medios de restablecer en Neuschatel el Gobierno del Príncipe legítimo. Esta conferencia no se ha realizado ni se sabe cuando lo será. Desde los últimos sucesos, Prusia no se ha comprometido à renunciar à su soberanía sobre Neufchatel. En la conferencia de Paris presentará las condiciones con que se halla dispuesta á renunciar á dicha soberanía. Si Suiza no admite estas condiciones, Prusia se encontrará en la posicion en que estaba ántes de la excarcelacion de los prisioneros. (Gaceta de los Correos.)

Idem 3.-Todavía se guarda silencio en los círculos oficiales acerca del contenido de la respuesta danesa. De | una invasion realista. En el valle de Travers se tocó á

vará instrucciones respecto à Neufchatel, puesto que este | Copenhague se anuncia que Dinamarca desecha las peti- | arrebato en la noche del 26 al 27 de Febrero; en otras ciones de Prusia y Austria; sin embargo, esta version no es segura. Segun la Nueva Gaceta de Prusia, en la nota se hará mencion de una union real que existirá entre Dinamarca y los Ducados; pero de hecho no existe más que la union personal; y teniendo en cuenta la dinastía que gobierna uno y otros, dificil le ha de ser al Gabinete danés justificar su pretension opuesta á todo derecho his-

> El casamiento del Príncipe Federico Guillermo con la Princesa Real Victoria se ha fijado para el 21 de Noviembre, aniversario del nacimiento de la Princesa. (Correspondance Havas.)

SUIZA.-Berna 1.º de Marzo.-Las correspondencias públicas y particulares estan conformes en decir que el canton de Neufchatel ha estado, durante la semana última, en una agitacion extremada. Se temia generalmente

partes se tocó generala, y el servicio de guardias se hizo con las mayores precauciones. Se asegura que el Gobierno tiene en su poder documentos que prueban que los emigrados han hecho alistamientos en el extranjero. Desígnanse, como Jefes del movimiento provectado, á Gaguebin y el Juez Humbert, que han regresado estos dias de Berlin. El Jese de la conspiracion será el hijo del Conde Wesdehlen, el mismo que dirigió el complot del 3 de Setiembre. (Gaceta de los Correos.)

### SECCION GENERAL

BOLETIN RELIGIOSO.

San Meliton y compañeros mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

#### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siquiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.		E ARTÍCULOS AL MAY MENOR EN ESTE DIA		PRECIOS DE GRANOS EN EI MERCADO DE HOY.					
2,747 fanegas de trigo. 2,772 arrobas de harina de id. 850 libras de pan cucido. 4,413 arrobas de carbon.		PREC	CIOS.		Fanega. Rs. vn.				
38 vacas, que componen 41,715 libras de peso. 341 carneros, que hacen 7,857 libras de peso.		Por mayor.		Cebada de, Algarroba	46 á 50 á 57				
initio de peso.	Carne de vaca  — de carnero.  — de ternera.  — de cerdo  Tocino añejo  — fresco  — en canal  Lomo  Jamon  Aceite  Vino  Pan de dos libras.  Garbanzos.  Judías  Arroz.  Lentejas.  Carbon  Jabon  Patatas.	24 ctos. lib. 80 á 90 rs. ar.ba  112 á 118 id.  92 á 110 id.  110 á 122 id. 68 á 70 id. 34 á 40 id. 26 á 32 id. 36 á 40 id. 20 á 24 id. 7 á 8 id. 40 á 64 id.	25 á 51 id. 40 id. 40 á 42 id. 36 á 38 id. **  **  **  **  **  **  **  **  **  *	Trigo vendido.  Fanegas.  216 á	Precios.  Rs. vn.  82 84 86 90 91 92 92 1/4				

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 9 de Marzo de 1857. - El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Bugues, Topeladas, Tripula-

Procedencia.

#### REVISTA MERCANTIL

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

RESUMEN de los buques españoles que han entrado en el puerto de la Guáira y salido del mismo durante el año de 1856.

CARGAMENTO.

#### ENTRADAS.

				cion.		reales vellon.
España y sus colon	ia <b>s</b>	37	4,605	357	Frutos del pais, pasajeros y lastre	480,000
			7	SAL	atdas.	
<b>Destino</b> .	:	Buques.	Toneladas.	Tripula – cion.	CARGAMENTO.	Valores decla- rados.  Monedas de 19 reales vellon.
Fspaña v sus color	nias	-34	3.790	321	Cacao, café, cueros, añil, palo de mora y pa-	

#### Resumen general de los buques españoles que han entrado y salido de Veracruz durante el año de 1856.

#### ENTRADAS.

PROCEDENCIA.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Ps. fs.
Habana	8	2,218	275	Abarrotes y tabaco labrado	245,000
Habana y Sisal	6	1,896	244	Abarrotes y tabaco labrado	165,000
Habana, Sisal y Campeche	2	322	23	Abarrotes y tabaco labrado	46,000
Barcelona y Cádiz	40	2,039	128	Abarrotes	351,000
Cádiz	3	520	40	Abarrotes	150,000
Tampico	1	161	13	Lastre	»
Buques,	30	7,456	723		957,000

### SALIDAS.

destino.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados Ps. fs.
Habana con escala en Sisal	12	3,856	500	Lastre, cueros secos, pimienta y otros efectos	12,500
Habana	4	225	18	Lastre y una partida de tabaco en hoja	750
Tampico	5	805	61	Parte del mismo cargo de abarrotes	))
Nueva-Orleans	4	859	51	Lastre	۵
Isla del Cármen	4	684	41	Lastre	»
Campeche	1	161	11	Lastre, cueros secos y zarzaparrilla	2,800
Habana, Campeche y Sisal	1	161	13	Fríjoles y cueros secos	2,500
Barcelona por Nueva-Orleans	4	181	13	Lastre	»
Existentes	29				
Buques	30	6,929	700		18,550

NOTA. Del año de 1855 al de 1856 ha habido la diferencia de 287,000 ps. fs. más de importacion y casi ninguna en la exportacion. En buques ha sido la de 10 en el número, y de 3,062 en toneladas de más; pero advirtiendo que los 10 que aparecen de diferencia, son justamente los viajes que ha hecho el vapor Méjico desde la Habana, con escala en Sisal, cuyo porte de carga es de 347 toneladas. Solo ha entrado, procedente de los puertos de España, un buque extranjero.

## ESTADO demostrativo de los buques españoles despachados del puerto de Nueva-Orleans para España y el extranjero, y extranjeros para la Península desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1856.

	BUG	UES ESP	AÑOLES.	RUC	QUES E	EXTRAN	JEROS.	AL	GODON.	T	ABACO.		BAR	INA.	1	TRICO.		HAI	ERA.		GRA	SA.	Barr	ALQUIT	RAN.	Bote	Iden	Мар	Relojes	Mág	Molin	Libra	UEROS	Caja	Fras	Tere	PI	MIENTA.	
	Bu– ques.	Tonela das.	- Tripu-	- Bu-	Ton	nela- /	Tripu- lacion.	Balas,	Libras.	Boco- yes.	Libras.	DUELAS para pipa.	Barri- les.	Saços.	Sacos,	Libras.	Tablo- nes.	Piés.	Tablas,	Per- chas.	Barriles	Galones	iles brea	Barriles	s iden	llas rapé	tricopherous	geogr	de m	ina de vapor	o para trig	as zarzaparrilla.	De reg	npas	os vermífugo	os musgo	Sacos	Libras	VALOR.  — Pesos. Ctvos.
A Barcelona	92	30,26	9 1,37	2 1		848	21	71,373	30.169,042	»	»	317,623	24,614	559	<b>15</b> ,50 <b>4</b>	1.792,150	359	11,309	60	104	5	209	30	8	10	24	162	5	6	1	1	300 <b>5</b>	0 1	8 1	14	4 2	16	16,10	3.570,35153
Bilbao	»	»	»	1		227	8	»	w	148	231,684	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	"	n	»	»	))	))	»	»	»	»	»	» »	. »	»	) »	))	16,21788
Cádiz	4	1,12	1 5	6 7	3	,042	101	470	194,397	2,002	2.934,673	387,967	2,410	600	4,881	627,904	))	»	>>	»	»	))	»	»	»	»	»	»	»	a	»	»	»	» »	»	»	»	»	285,58091
Mallorca	2	41	0 2	3 »	,	»	»	480	204,226	))	<b>»</b>	4,600	1,692	n	))	n	60	1,890	»	»	»	»	»	16	))	»	»	»	»	n	»	»	»	) · · »	»	»	) »	»	34,88071
Málaga	9	68	6 3	4 2		606	19	1,905	764,731	»	u	125,445	· »	»	»	»	»	»	, ,	»	»	»	"	»	»	»	a	»	»	»	»	»	ü	))	,»	· l »	) ,	»	91,64711
Rio Janeiro	2	56	5 2	.7 »	, .	»	»	»	»	»	»	»	4,301	264	ъ	»	»	»	»	»	»	»	»	))	»	,	»	»	»	»	»	»	»	» »	٥	, a	)   »	w w	31,56862 <b>4</b>
Rio de la Plata.	. 4	23	4 4	3 . »	,	»	»	»	· »	»	»	»	1,856	650	»	, ,	»	»	»	,»	»	»	»	»	»	»	»	a	»	»	»	i)	»	) N	)	) )	)   »	»	15,499
San Sebastian	4	54	5 4	2 x	,	,	»	1,646	677,198	»	»	»	'n	»	'n	'n	))	»	120	7	ß	))	»	»	»	»	»	»	»	'n	»	Э	»	» »	ж	)   »	) »	»	74,87058
Santander	. 4	90	8 5	54 ×	,	»	))	1,408	696,612	n	»	1,200	200	۵	500	56,376	»	D	))	,	»	»	»	»	»	»	n	»	»	»	»	»	»	» ×	X	) i	» ] »	»	68,58070
Tarragona	. 4	25	4 4	5 2	2   4	,087	37	600	243,125	))	n	286,400	,	'n	'n	D	, i	, ,	,,	»	n	))	))	))	'n	»	»	»	»	»	25	))	»	» ,	, ,	,	) j	»	43,92775
Vigo	. »	»	»	12	2 7	7,406	204	u	»	8,578	12.997,425	93,685	در	,	»	'n	»	'n	,	»	»	»	»	»	n	»	>>	»	»	»	»	»	»	»	) \ \ \ \ \ \	) X	)) )	»	915,44085
	115	34,98	9 1,63	33 28	5 13	3,210	390	77,882	32.849,331	10,728	16.163,782	1.216,920	35,073	2,073	20,975	2.476,430	419	13,199	180	111	5	209	30	24	10	24	162	5	6	1	1	600	50 1	8	1 14	44 9	2 10	16,10	5.148,56564 <del>4</del>

## BOLSA.

El consolidado se hizo ayer y publicó á 39-20, continuando hallando dinero a este precio a última hora. La diferida tambien se hizo y publicó a 25-30; pero una hora despues de cerrada se buscaba a 25-27 1/2, y el papel no se daba ménos de 25-40. La amortizable de primera ha hallado dinero á 11-55,

y la deuda del personal á 10-25. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 9 de Marzo de 1857 à las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publica-

do, 39-20 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-30. Amortizable de primera, id. no publicado, 11-55 d. Deuda del personal, id., 10-25 d. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision

de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 87-50 d. Idem de á 2,000 rs., id., 89-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem, 86-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem, Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, accio-nes de 1,900 rs., 30 por 100 desembolso, id., 1,940 rs. Acciones del Canal de Isabel II de a 1,090 rs. 8 por 100

Idem del Banco de España, id., 141 d.

Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,990 rs. d.

Lóndres á 90 dias, 50-60. - Paris á 8 dias, 5-25 p.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 9 de Marzo á las cinco de la tarde.

Bolsa de hoy. - Fondos franceses. - Tres por 100. 70-95. Cuatro y medio por 100, 92-50. Idem españoles. - Tres por 100 interior, 38. Idem exterior, 41. Idem diferido, 24 3/8.

Ambéres 3 de Marzo - Diferida, 24 1/4 dinero. -

Interior, 37 3/4 dinero. Amsterdam 2 de Marzo. - Diferida, 24 1/2. - Exte-

Londres 4 de Marzo. - Exterior, 40 3/4.

Consolidados, 93 3/4 á 93 7/8.

rior, 41 5/8.-Interior, 37 7/16.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.— Habiendo satisfecho esta sociedad el importe de los terrenos ocupados por el ferro-carril de Madrid à Zaragoza en los pueblos de Meco, Alcalá, Torrejon de Ardoz, Coslada y Vicálbaro, se ruega á los propietarios residentes en esta corte, cuyos nombres se expresan á continuacion, se sirvan presentarse en las oficinas de la sociedad, calle del Prado, núm. 26, á cobrar las cantidades

que les corresponden, todos los d à cuatro de la tarde.		
Torrejon.	Hectáreas.	Rs. vn.
D. Gabriel Caballero	0,0992	164,69
D. Estéban Caballero	0.5498	971,68
D. Luis Fernandez	0,2388	396,46
Doña Salvadora Caballero	0,4480	1.262,21
Coslada.		
Capellanía de Bazo	0,2109	298,17
D. José Agapito Carrillo	0,4538	704
Herederos de Francisco Fernan-		
dez	0,4843	244,68
Sr. de Magaña	0,1245	130,53
Herederos de Pedro Pelgar	0,1310	167,16
Doña Tomasa Gomez	0,0905	81,64
Doña Elisa Villafuerte	0,4074	513,47
Vicálbaro.		
Herederos de Francisco Fernan-		
dez	0,0305	75,78
Doña Matea Cerrillo	0,0930	533,55
D. Salvador Fernandez		6,092,03
Concurso del Marques de Cam-		
po Nuevo,	0,0943	567,30
D. Justo Sancha	0,5137	1,236
Madrid 6 de Marzo de 1857. mision, J. E. Miranda.	El Secreta	rio de la Co- 788

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto Real á Cádiz.—Aprobada la escritura fundamental con los estatutos y reglamentos de esta so-ciedad por Real órden de 9 de Febrero último, y autorizada su constitucion por Real decreto de 4 del actual celebrará la primera junta general de accionistas, que será la ordinaria del presente año, el dia 26 del corriente mes. á las doce de la mañana, en el local de la Compañía, calle del Turco, núm. 6, cuarto principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores suscritores y demas efectos consiguientes. Madrid 9 de Marzo de 1857.—Los representantes provisionales, el Marques de Ovieco.—Juan Pedro Muchada.

LA EXPLORADORA, SOCIEDAD MINERA.—SE CONvoca la junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 26 del corriente, a las siete y media de la no-che, en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo. Lo que se pone en conocimiento de los mismos, sin perjuicio del aviso que se pasará á domicilio. Madrid 8 de Marzo de 1857.-El Presidente, T. N.

COMPAÑIA CENTRAL PENINSULAR DE LOS CAMINOS de hierro de Portugal.-El juro sobre las acciones de esta compañía, relativo al semestre que termina en 15 del cor-

riente mes, será pago por encuentro de la 11. presta-cion con que los señores accionistas deben entrar en los cofres de la compañía hasta 31 del mismo mes, á más tardar; pudiendo los dichos accionistas concurrir en los dias mártes, juéves y sábados de cada semana, á contar

desde el 16 en adelante, desde las diez horas de mañana á las tres de tarde, para recibir el indicado juro. Lisboa 2 Marzo 1857. - El Secretario, B. Martino da Silva 824

## **ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche.—El Pilluelo de Paris.—Baile.—La Vaquera de la Fi-

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche.-Con objeto de celebrar el aniversario del natalicio del inmortal D. Leandro Fernandez de Moratin, se pondrá en escena la tan aplaudida comedia en tres actos, joya de nuestro teatro moderno, original de aquel eminente ingenio, titulada El Sí de las niñas.—La Tertulia, baile.— La Critica de El Si de las niñas, á propósito cómico en un acto, original de D. Ventura de la Vega.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Marina.—Juan Lanas, zarzuela nueva en un acto.

CIRCO DE PAUL.—Compañía ecuestre bajo la direc. cion de los Sres. Price é hijo. - Habrá funcion, en la cual el Sr. Cárlos Price ejecutará á caballo la escena española El valenton del Perchel. Los demas ejercicios serán variados.

EN LA IMPRENTA NACIONAL